



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI

Creada Mediante Ley N° 2001-38 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 261

De 7 de febrero del 2001

ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR



**EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DEL SUR DE MANABÍ (UNESUM)**

RESOLUCIÓN No. 019-02-2016:

CONSIDERANDO:

- Que** en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas; autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Norma Suprema;
- Que** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), respecto al ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas establece: “d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, las y los trabajadores, atendiendo la alternancia y equidad de género, de conformidad con la ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno con transparencia y derechos de participación señalados en la Constitución de la República e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria”;
- Que** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí determina que: “Todas las elecciones en la Universidad Estatal del Sur de Manabí son de carácter universal, democráticas, secretas, directas, transparentes y obligatorias, bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto, y el Reglamento de elecciones de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.
En toda elección de cogobierno participarán los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales”;
- Que** el artículo 32 del Estatuto de la UNESUM determina: “El Consejo Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, en conjunto o por separado. Se exceptúan de estas disposiciones las elecciones gremiales que se reglamentarán de acuerdo a sus estatutos”;
- Que** el artículo 33 del Estatuto de la UNESUM establece que en lo relativo a los procedimientos electorales, estará previsto en el Reglamento del Consejo Electoral y en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
- Que** en sesión extraordinaria de 30 de octubre de 2015, el Consejo Universitario aprobó el Instructivo para Elección de Miembros del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, a través del cual se determina la conformación del Consejo Electoral de la UNESUM hasta que se expida el cuerpo reglamentario definitivo





UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI



Creada Mediante Ley N° 2001-38 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 261

De 7 de febrero del 2001

ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

Que es necesario que la Universidad cuente con el Reglamento del Consejo Electoral que regule todos los procesos electorarios en armonía con la normativa que rige actualmente el sistema de educación superior, así como con el Estatuto de la UNESUM vigente, aprobado por el CES;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto vigente,

RESUELVE expedir el siguiente:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ”.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula el funcionamiento del Consejo Electoral de la Universidad Estatal del Sur de Manabí (UNESUM), cuya aplicación es obligatoria.

Artículo 2.- Ámbito.- Lo relacionado a la integración, funcionamiento, atribuciones y deberes del Consejo se efectuará de conformidad con las disposiciones contempladas en el Estatuto de la UNESUM, el presente Reglamento, el Reglamento General de Elecciones de la UNESUM; y, demás normativa expedida por el Consejo de Educación Superior al respecto.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL-GENERALIDADES

Artículo 3.- Del Consejo Electoral.- El Consejo Electoral tendrá la función de dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, en que participen autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, en conjunto o por separado; con excepción de las elecciones gremiales, que se reglamentarán de acuerdo a cada estatuto respectivo.

Artículo 4.- Conformación.- El Consejo Electoral estará conformado de la siguiente manera:

- a) Tres profesores titulares principales de la UNESUM, designados por el OCAS, que no sean miembros de este organismo, para un período de cinco años, pudiendo ser designados nuevamente, en forma consecutiva o no, por una sola vez;
- b) Un/a representante de los estudiantes que será designado por el OCAS, que no sea miembro de este organismo, para un período de dos años, pudiendo ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez;
- c) Un/a representante de los servidores y trabajadores que será designado por el OCAS, que no sea miembro de este organismo, para un período de dos años, pudiendo ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez;



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI

Creada Mediante Ley N° 2001-38 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 261

De 7 de febrero del 2001

ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR



- d) Un representante de los graduados de la UNESUM, que será designado por el OCAS, que no forme parte de este organismo, para un período de un año, pudiendo ser designado nuevamente, en forma consecutiva o no, por una sola vez.

Cada miembro del consejo electoral tendrá su respectivo suplente, designado por el OCAS. Actuará como secretario del consejo electoral, el/la secretario/a general de la UNESUM.

La o el presidente del consejo electoral será un profesor, profesora, investigador o investigadora elegido/a, de entre, y por los miembros del Consejo. La o el rector convocará a la sesión inaugural para la elección del presidente.

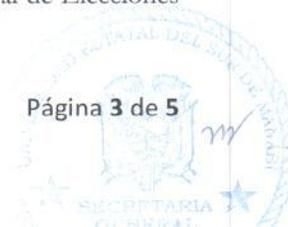
El representante de estudiantes del Consejo Electoral designado por el OCAS deberá ser estudiante regular.

Artículo 5.- Designación de los miembros del Consejo Electoral.- Los miembros del consejo electoral de la UNESUM serán designados por el OCAS, aplicando las medidas de acción afirmativa y paridad de género en lo que fuere posible. Una vez designados, suscribirán un acta de posesión y la responsabilidad de ejecutar de inicio a fin sus funciones en todo el proceso electoral.

El consejo electoral deberá actuar bajo los principios de democracia, justicia e igualdad. En las sesiones de este organismo podrán actuar con voz, los representantes de los participantes en las diversas elecciones que se realicen.

Artículo 6.- Deberes y atribuciones del Consejo Electoral.- Son deberes y atribuciones del Consejo Electoral, las siguientes:

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral;
- b) Elaborar y publicar el registro o padrón electoral en donde constarán los nombres, los apellidos y el número de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte de las personas con derecho a voto al momento de la convocatoria;
- c) Inscribir y calificar las candidaturas;
- d) Conformar las juntas electorales, designar a sus miembros y establecer su ubicación;
- e) Diseñar y disponer la elaboración de una solicitud para la inscripción de las candidaturas;
- f) Diseñar y disponer la elaboración de las papeletas de votación, las actas de instalación, y las actas de escrutinios;
- g) Suspender el proceso electoral en casos extraordinarios de fuerza mayor;
- h) Informar al OCAS sobre las causas que lleven a suspender cualquier proceso electoral;
- i) Resolver las impugnaciones y las consultas que se presentaren durante el proceso electoral y, si fuera el caso, elevarlas en consultas al OCAS;
- j) Comunicar en acto público los resultados de los escrutinios, basados en la información entregada por las juntas electorales;
- k) Entregar al OCAS, en sobres cerrados de manera inmediata el acta final del Consejo Electoral;
- l) Garantizar la seguridad de los recintos electorales;
- m) Los demás deberes y atribuciones previstas en el Estatuto, Reglamento General de Elecciones de la UNESUM y demás normativa interna, en lo que sea aplicable.





UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

Creada Mediante Ley N° 2001-38 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 261

De 7 de febrero del 2001

ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR



Artículo 7- Excusas de los miembros del Consejo Electoral.- Las y los miembros del consejo electoral no podrán excusarse sino por las siguientes causales debidamente justificadas:

- a) Imposibilidad física debidamente comprobada y certificada;
- b) Calamidad domestica debidamente justificada y solo se constituirá excusa de carácter temporal;
- c) Ostentar una dignidad directiva en una de las listas políticas lo cual se probará con el registro de la inscripción;
- d) Participar como candidato a una elección popular.

Artículo 8.- Convocatoria a elecciones.- El Consejo Electoral formulará el cronograma del proceso electoral y deberá sugerir al OCAS la aprobación del mismo.

La convocatoria deberá realizarse mediante publicaciones en dos periódicos de circulación provincial, en el portal web de la UNESUM y en anuncios colocados en las carteleras de todas las facultades de la institución.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 9.- El Padrón Electoral.- Para la elaboración del padrón electoral, el consejo electoral de la UNESUM solicitará a las autoridades y funcionarios competentes, que proporcionen la nómina de los electores dentro del término señalado en el Reglamento General de Elecciones de la Institución. El incumplimiento de esta disposición se lo considerará como obstrucción al proceso electoral.

El proceso para la elaboración de los padrones es el establecido en el Reglamento General de Elecciones de la UNESUM.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier asunto que no esté contemplado en el presente Reglamento, se deberá aplicar lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Normativa emitida por el CES, Reglamento General de Elecciones de la UNESUM, Estatuto Institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA.- El incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento será considerado como obstrucción del proceso electoral.

TERCERA.- El OCAS podrá solicitar la presencia de funcionarios de la delegación provincial del Consejo Nacional Electoral, para dar asesoría, veeduría y garantizar los procesos electorales que se realizaren en el marco del presente reglamento.

CUARTA.- Los miembros del Consejo Electoral designados continuarán en sus funciones hasta que concluya su período de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad. En caso de que uno de los miembros del Consejo Electoral se encuentre con licencia, o pierda la calidad de



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI
Creada Mediante Ley N° 2001-38 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 261
De 7 de febrero del 2001.
ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

estudiante, renuncie a la designación, o se encuentre en grado de parentesco con uno de los candidatos, el Consejo Universitario deberá remplazarlo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación por el OCAS de la UNESUM, sin perjuicio de su publicación.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Instructivo para Elección de Miembros del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, expedido el 30 de octubre de 2015.

Dado y firmado en la Sala Sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.


Dr. Omelio Borroto Leal
RECTOR UNESUM (e)
PRESIDENTE DEL OCAS




Ab. Yanina Macías Manrique
SECRETARIA GENERAL UNESUM (e)
SECRETARIA OCAS



CERTIFICO: Que el presente **REGLAMENTO DEL CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**, fue discutido, analizado y aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia, en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de junio del año dos mil dieciséis, en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria de fecha 10 de abril del año dos mil dieciséis


Ab. Yanina Macías Manrique
SECRETARIA GENERAL UNESUM (e)
SECRETARIA OCAS

